

AVISO No 7311000 - 11106**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Publicación Oficial **4917** de fecha **26 Enero 2017** se citó a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.3450** del **8/31/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, Coordinador del Grupo de **Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A , identificada con NIT 830060026-9 representante legal JOSE URIEL VARGAS PEDRAZA C.C. No. 79865228, direccion de notificación judicial CLL. 77 NO. 14 31 de Bogotá D. C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y de acuerdo con la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuesta en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **15 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

AUTO (0 0 3 4 5 0) 31 AUG 2015 2015

"Por medio del cual se archivan unas diligencias"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Decreto 01 de 1984, Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2013

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 1- Mediante radicado No. 127243 de fecha 29 de agosto de 2012 suscrito en forma **ANÓNIMO**, formulo queja contra la empresa **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A** con NIT No. 830060026-9 y **SERVIINDUSTRIAS Y MERCADEO SAS** que prestan servicios en la **PREVISORA SEGUROS** y otras empresas, en el sentido de denunciar la manipulación de los contratos, y situaciones de acoso laboral.
- 2- El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial Cundinamarca hoy Bogotá, mediante Auto Comisorio No. 3381 del 26 de septiembre de 2012, comisiono a la Inspección Diecinueve (19) de Trabajo para "Adelantar Averiguación Preliminar y Continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Concordancia con la Ley 1437 de 2011". Avoco de fecha 16 de Octubre de 2012, la inspectora ordenó realizar pruebas con el objeto de determinar si existe mérito para ejecutar los procedimientos contra la empresa en mención, quien se retiro de la entidad de manera definitiva.
- 3- El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial Cundinamarca hoy Bogotá, mediante Auto Comisorio No. 414 del 6 de Febrero de 2013 reasigno el radicado No 127243 del 29 de agosto de 2012 a la Inspección Veintiuno de trabajo para continuar con la averiguación preliminar y de existir merito Continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Concordancia con la Ley 1437 de 2011, la funcionaria avoco conocimiento el día 28 de Febrero de 2013 y solicita cámaras de comercio de las empresas Eficiencia y servicios S.A. y SERVI- INDUSTRIALES & MERCADEO, ordenó realizar pruebas con el objeto de determinar si existe mérito para ejecutar los procedimientos contra las empresas en mención,
- 4- La funcionaria, el día 10 de Septiembre de 2013 mediante oficio No. 14325-150455 del 29 de Julio de 2013 envió requerimiento a la empresa EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A y/o SERVIINDUSTRIAS Y MERCADEO SAS, solicitando los siguientes documentos: copia de nómina del segundo trimestre del año y copia de nomina del primer semestre de 2013 de los empleados que laboran en misión en las empresas la previsora de seguros y almacenes Alkosto y planillas de pago de la seguridad social del mes de junio de 2012 y del mes de junio de 2013 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 5- El señor JOSE URIEL VARGAS PEDRAZA en calidad de representante legal de la empresa EFICACIA Y SERVICIOS S.A. solicito ampliación de termino para dar cumplimiento con los

"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requerimientos, para el día 15 de Agosto de 2013 en el que presenta respuesta mediante radicado No. 162814 , relación de empleados con contrato a término fijo menores a un año del segundo trimestre de 2012 que corresponden a quienes laboran en el proyecto de la previsora en la ciudad de Bogotá y en otras ciudades del país, en medio magnético que contiene la información de los pagos de nomina con los respectivos descuentos de ley, de igual forma las planillas del pago de seguridad social integral del mismo periodo.

- 6- Sobre la empresa Servi Industriales y Mercadeo S.A.S. en consulta del certificado de representación legal con esta denominación no se encontró existencia en la ciudad de Bogotá, existe con esta denominación en la ciudad de Cali

Así las cosas y

CONSIDERACIONES

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Además, a la luz de lo determinado en los Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su Artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

También el "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Además de lo estipulado en las normas anteriormente citadas y considerando que este despacho recolectó toda la información posible para aclarar los hechos que dieron origen a la queja remitida en forma ANONIMA, objeto de la averiguación preliminar, se evidencia que la parte querellante, no se identificó.

Además de lo anterior se evidencia según los anexos aportados por el representante de la empresa en mención, el señor Jose Uriel Vargas Pedraza, aporta 12 folios y un CD que contienen el listado de los trabajadores en misión para el proyecto de la previsora de seguros, de la ciudad de Bogotá se les cumple con el pago oportuno de salarios y aportes al sistema de seguridad social. Por lo cual se encuentra que no existe mérito para seguir con investigación ya que cumple con los requerimientos para el tipo de contratación y la labor para la cual se contrata.

Finalmente, este Despacho precisa que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013, una razón de más para la decisión del presente Acto Administrativo.

"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta la etapa en que el proceso se encuentra una vez analizadas las pruebas y de acuerdo a lo expuesto esta Coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A, identificada con NIT 830060026-9 representante legal JOSE URIEL VARGAS PEDRAZA C.C No. 79865228, dirección de notificación judicial Calle 77 No. 14 – 31 de Bogotá D.C; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de acuerdo con la normatividad vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por la razones expuesta en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control